RAD. 08001-41-89-006-2023-00112-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HOWART HALAIT ESPEJO TANGARIFE C.C 1047217961

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que se allega Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

En ese orden de ideas, se observa, que la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7** presenta demanda ejecutiva, a la cual adjunta como título ejecutivo, PAGARÉ objeto de ejecución de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero,

Al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7** contra el demandado **HOWART HALAIT ESPEJO TANGARIFE C.C 1047217961** por las siguientes obligaciones:

- Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha ABRIL 14 DE 2022 hasta FEBRERO 14 DE 2023; por valor de 2.130,7113 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de ($711.857,89)
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha ABRIL 14 DE 2022 hasta FEBRERO 14 DE 2023; por valor de 6.471,6741 UVR que a la fecha equivale en pesos a la suma de ($2.162.147,49), discriminados de la siguiente manera:

RAD. 08001-41-89-006-2023-00112-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HOWART HALAIT ESPEJO TANGARIFE C.C 1047217961

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO		INTERESES CORRIENTES DE PAGO		VALOR UVR A LA FECHA
	UVR	PESOS	UVR	PESOS	
2023/02/14	195,4025	$65.282,80	593,3811	$198.245,07	334,0940000
14/01/2023	194,0712	$64.838,02	594,7125	$198.689,88	334,0940000
14/12/2022	192,7489	$64.396,25	596,0349	$199.131,68	334,0940000
14/11/2022	191,4356	$63.957,49	597,3481	$199.570,42	334,0940000
14/10/2022	190,1313	$63.521,73	598,6526	$200.006,24	334,0940000
14/09/2022	188,8359	$63.088,94	599,9476	$200.438,89	334,0940000
14/08/2022	187,5492	$62.659,06	601,2342	$200.868,74	334,0940000
2022/07/14	186,3092	$62.244,79	602,4745	$201.283,12	334,0940000
2022/06/14	185,0398	$61.820,69	603,7442	$201.707,31	334,0940000
14/05/2022	183,7791	$61.399,49	605,0046	$202.128,41	334,0940000
2022/04/14	235,4087	$78.648,63	479,1398	$160.077,73	334,0940000
TOTAL	**2.130,7113**	**$711.857,89**	**6.471,6741**	**$2.162.147,49**	**334,0940000**

- Por capital insoluto ACELERADO el valor de 87.881,0645 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de ($29.360.536.37). Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
- Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.
  Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago
- Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado FEBRERO DE 2023 por valor de $ 257.126 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

  Más las costas y gastos del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor, mencionado en la demanda, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

RAD. 08001-41-89-006-2023-00112-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HOWART HALAIT ESPEJO TANGARIFE C.C 1047217961

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS identificado con C.C. 55306699 de Barranquilla– Atlántico y TP No. 163260 del C. S. J como apoderada judicial de la parte demandante dentro de los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 50
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,12 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RAD. 08001-41-89-006-2023-00112-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HOWART HALAIT ESPEJO TANGARIFE C.C 1047217961

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del demandado **HOWART HALAIT ESPEJO TANGARIFE C.C 1047217961** identificada con matrícula inmobiliaria 040-563016 ubicado en la CALLE 134 No. 9-124 APT 302 TORRE 17 FASE 2 EN BARRANQUILLA La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 50
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,12 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG